

INSTRUCCIÓN DE 12 DE JULIO DE 2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL, RELATIVA A DETERMINADOS ASPECTOS GENERALES DE EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PLAN ACTUACIÓN GLOBAL EN EL MARCO DEL EJE 4 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2007-2013.**PREÁMBULO.**

La Regla 111 de la "Instrucción de 15 de octubre de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, por la que se establecen las directrices, condiciones y criterios de asignación de subvenciones a las personas promotoras, así como el procedimiento al que deben atenerse los Grupos de Desarrollo Rural para la ejecución de las Medidas 411, 412 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, contempladas en el Plan de Actuación Global. Versión 2 ", establece que el plazo de presentación de solicitudes de subvención se encuentra abierto hasta el 30 de septiembre de 2013.

El citado plazo de solicitud de ayuda se traslada al punto 10.2.A del "Manual de procedimiento, gestión y control Plan de Actuación Global (Medida 411, 412 y 413 del Eje 4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013). Fase 1ª. Versión 2."

Asimismo, en el apartado 10.19 del citado Manual se establece que el plazo para suscribir los contratos finalizará el 31 de diciembre de 2013.

El objeto de esta instrucción es, de una parte, establecer un nuevo plazo de solicitud de ayudas, así como de compromisos jurídicos de las mismas, de conformidad con el "Reglamento de ejecución (UE) N° 335/2013 de la Comisión, de 12 de abril de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n° 1974/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).", que dispone en su artículo 1 que al Reglamento (CE) n° 1974/2006 se le añada el artículo 41 *ter*, que en su apartado dos establece lo siguiente: "*Los Estados miembros no contraerán compromisos jurídicos nuevos con beneficiarios de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1698/2005 a partir del día en que comiencen a poner en práctica los compromisos jurídicos contraídos con beneficiarios de conformidad con el marco jurídico del periodo de programación 2014-2020.*"

Por otro parte, esta instrucción regula el procedimiento al que deben atenerse los Grupos de Desarrollo Rural en relación a las ayudas aprobadas por Acuerdo del Consejo Territorial, condicionadas a la liberación de fondos derivados de la renuncia de beneficiarios o de la rescisión del contrato por incumplimiento total o parcial de los promotores.

Por último, los Grupos de Desarrollo Rural tendrán, entre otras, la obligación de "*Destinar los fondos públicos, así como los intereses y reembolsos que se generen, únicamente al cumplimiento de los objetivos los planes, programas o actuaciones que gestionen o ejecuten. En ningún caso formarán parte del patrimonio del Grupo, ni constituirán recursos propios del mismo.*" de conformidad con el artículo 9.4.º e) del "Decreto 506/2008, de 25 de noviembre, por el que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, se establecen los requisitos de las entidades interesadas en obtener dicha condición, sus funciones y obligaciones, se regula la constitución de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural y se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal para la gestión y ejecución de las actuaciones que realicen los grupos en aplicación del enfoque Leader."

De conformidad con la "Orden de 2 de junio de 2009, por la que se regula la convocatoria y participación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en la gestión y ejecución del Plan de Actuación Global, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013.", los fondos públicos asignados a cada Grupo destinados al pago de las subvenciones que concedan los mismos, así como para sufragar los gastos de funcionamiento, adquisición de capacidades y promoción territorial que se derivan de la gestión y

ejecución del Plan de Actuación Global, se transfieren a las cuentas establecidas en el artículo 8.1.d) y f) de la citada Orden.

Teniendo en cuenta que los fondos asignados a los Grupos de Desarrollo Rural generan intereses bancarios, es necesario definir el régimen jurídico de los mismos.

A tal efecto, y en virtud de las competencias reconocidas en el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, esta Dirección General de Desarrollo Territorial, dicta la siguiente Instrucción.

Regla 1. Plazo de presentación de solicitudes de ayudas y plazo para suscribir el contrato.

Los plazos establecidos en la Instrucción de 15 de octubre de 2009 (Versión 2) y en el Manual de procedimiento, gestión y control Plan de Actuación Global (Medida 411, 412 y 413 del Eje 4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013). Fase 1ª (Versión 2), quedan modificados como siguen:

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas se encuentra abierto hasta el 31 de marzo de 2014.

El plazo para suscribir los contratos entre el Grupo de Desarrollo Rural y las personas beneficiarias de las ayudas concedidas finalizará el 30 de septiembre de 2014.

Regla 2. Acuerdos de concesión condicionados a la liberación de fondos.

En caso de que no existiera disponibilidad presupuestaria para atender a la solicitud de ayuda, dentro de la Medida a la que se pretende imputar la subvención, el Responsable Administrativo y Financiero del Grupo hará un informe fechado y firmado que será remitido al Consejo Territorial de Desarrollo Rural para que adopte el acuerdo oportuno.

El Consejo Territorial de Desarrollo Rural podrá adoptar el acuerdo de concesión de la subvención condicionado a la existencia de fondos, dentro de la Medida a la que se pretende imputar la subvención, derivada de la renuncia presentada por otros promotores o como consecuencia de la rescisión de contratos por incumplimiento total o parcial de los mismos. Dicho acuerdo se notificará al interesado en un plazo de diez días a partir de la fecha de la adopción del mismo.

El interesado deberá aceptar expresamente el acuerdo de concesión de la ayuda condicionado a la liberación de fondos, en el plazo de quince días siguientes a la notificación del acuerdo de concesión. Una vez recepcionada en el Grupo dicha aceptación se procederá a incluir al beneficiario en una lista de espera.

En el supuesto de que no se produjera la liberación de fondos las inversiones, si se hubieran producido, se entenderán realizadas a riesgo y ventura del promotor.

Una vez comprometido los fondos disponibles en los cuadros financieros por Medidas, se elaborará una relación de proyectos aprobados en lista de espera condicionados a la existencia de liberación fondos dentro de la Medida.

A los proyectos aprobados en lista de espera se le adjudicará el número de orden dentro de la Medida a la que corresponda el proyecto, teniendo en cuenta la fecha de aprobación por el Consejo Territorial y en los casos de que coincida dicha fecha se tendrá en cuenta la de la solicitud de ayuda.

Regla 3. Intereses generados por los fondos depositados.

Los intereses generados por los fondos librados a los Grupos de Desarrollo Rural para la gestión y ejecución del Plan de Actuación Global, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, transferidos a las cuentas abiertas para la recepción de dichos fondos, se destinarán a sufragar aquellos gastos necesarios para cumplir los objetivos de la Estrategia de Actuación Global, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Territorial.

De conformidad con la normativa aplicable, en ningún caso los intereses y reembolsos que se generen, formarán parte del patrimonio del Grupo, ni constituirán recursos propios del mismo.

La Gerencia del Grupo de Desarrollo Rural, en función de la disponibilidad presupuestaria, elaborará una propuesta debidamente justificada con indicación del tipo de gasto, el destino del mismo y su cuantía, que requerirá de la aprobación de la Dirección General de Desarrollo Territorial para la aplicación de los intereses generados por los fondos transferidos en las cuentas abiertas de conformidad con el artículo 8.1.d) y f) de la Orden de 2 de junio de 2009, a la gestión y ejecución del Plan de Actuación Global.

La Dirección General de Desarrollo Territorial, en el plazo diez días notificará al Grupo de Desarrollo Rural la autorización, en su caso, de la aplicación de los intereses referidos en el párrafo anterior, a la gestión y ejecución del Plan de Actuación Global.

Se llevará acabo por parte del Servicio de Programas de Desarrollo Rural el seguimiento del gasto efectivo de los intereses generados en las citadas cuentas bancarias.

Regla 4. La presente Instrucción será de aplicación desde el mismo día de su aprobación.

DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL



Fdo. Rosa Ríos Martínez